



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ORDENANZA N° 3132/2017

VISTO:

La Ley 6312/67 sobre "Servicio para la Atención Medica de la Comunidad";

CONSIDERANDO:

Que, los entes creados por esta Ley, no tienen ni pueden tener fines de lucro y en todos los casos se estructuraran sobre las bases de los organismos asistenciales y sanitarios existentes o a crearse.

Que, las prestaciones de estos establecimientos comprenden la atención a enfermos que por su situación económica estén o no en condiciones de sufragar los gastos que demande su curación, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión, creencias o ideas políticas o sociales de ninguna naturaleza.

Que, los entes denominados "Servicios para la atención Medica de la Comunidad" serán promocionados en cada lugar por las Instituciones de bien publico de reconocida solvencia moral y económica que no persiguen fines de lucro, existentes en la localidad respectiva y/o en la zona de influencia de la jurisdicción territorial que se le asigne y que libremente desean hacerlo, debiendo la Municipalidad del lugar, integrar obligatoriamente el Consejo de Administración que regirá los destinos del mismo.

Que, en el aspecto técnico estos entes estarán a cargo exclusivamente del Medico Director designado y rentado por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las normas del Decreto-Ley 07216/63 y/o disposición que lo reemplace, con las mismas obligaciones y derechos en ese aspecto que las que tienen en la actualidad esos agentes, el es el único responsable de la conducción técnica del servicio e integra el Consejo de Administración en calidad de Asesor y no tendrá voto en las resoluciones, pero si voz en sus deliberaciones.

Que, en su aspecto administrativo, el Servicio para la Atención Medica de la Comunidad, estará a cargo de un Consejo de Administración formado por la representación igualitaria de las Instituciones que gestionaron su puesta en marcha, en número no inferior a ocho personas como titulares y el mismo número como suplentes.


RUBÉN MIRZUZICCO
FOLIO 10241
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




CARLOS PROVENZA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

Que, los miembros del Consejo de Administración duraran dos años en sus mandatos, siendo renovables por mitades cada año.

Que, las personas físicas que integran el Consejo de Administración en cuanto al cumplimiento de sus funciones, son directas y personalmente responsables, civil y penalmente, de sus actos y conductas.

Que, del seno del Consejo de Administración, se designe una Comisión Ejecutiva compuesta de tres miembros del mismo Consejo, con la denominación del Presidente, Secretario y Tesorero, que tendrán a su cargo la conducción efectiva del ente y lo representaran ante los organismos y poderes públicos oficiales y privados y será el órgano ejecutivo del mismo en todas sus relaciones necesarias con terceros y con el Servicio.

Que, para asegurar el desenvolvimiento de estos entes, contarán con los siguientes recursos económicos, según el Artículo 28 de la Ley 6312/67,

- a) Los créditos que a cada uno asigne,
 - 1- El presupuesto General de la Provincia de Santa Fe por intermedio del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.
 - 2- El Presupuesto de las Municipalidades y/o Comunas respectivas.
 - 3- Las Universidades y/o entes oficiales en forma anual y continuada.

Que, hasta la fecha nos consta que el Hospital S.A.M.C.O. de Rufino no recibe ninguna partida destinada para la atención de la Salud de nuestra Comunidad desde la Municipalidad, ni existe partida establecida para tal fin en el Presupuesto del Ejecutivo Municipal respecto del año 2017.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: Incorpórese al Presupuesto 2017 la partida según lo establece la Ley 6312/67 sobre el "Servicio para la Atención Medica de la Comunidad".



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ARTICULO 2: El valor de la partida que se incorporará al Presupuesto 2017 desde la promulgación de la presente Ordenanza se establece en \$ 70.000 mensuales hasta diciembre 2017. Los montos consignados anteriormente serán actualizados en el presupuesto año 2018.

ARTICULO 3: Los recursos provenientes de este fondo deberán destinarse a mejorar la calidad de prestación del servicio de salud. Quedando prohibido utilizarse para gastos corrientes de la entidad.

La partida asignada se destinara para cubrir las horas de atención en fonoaudiología, horas de atención en Psicología (Salud Mental), interconsultas con diferentes especialidades (O.R.L, Oftalmología, Neurología, Reumatología, etc), Diferencias de aranceles de médicos de guardias en fines de semana y feriados (mas viáticos cuando el médico es de otra localidad), estudios de alta complejidad (tomografía, centellograma, resonancias magnéticas, etc), medicación de patologías específicas (Psiquiatría, Reumatología, etc). Tanto los estudios de alta complejidad como así también la medicación de patologías especiales requerirán de la auditoria de la Dirección Medica del SAMCO.

Los nuevos profesionales, serán designados por el sistema de Concurso Público previsto por las normativas vigentes.

ARTICULO 4: Si el monto de la partida así lo permitiera, ante un pedido de la Dirección Médica del Hospital, sobre un gasto específico en atención de la salud, se informara al Concejo Deliberante.

ARTICULO 5: La comisión SAMCO deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas en forma bimestral, con los comprobantes y documentación fehaciente que acredite la inversión efectuada respecto del dinero recibido.

La documentación debe presentarse en original con firma del profesional y de las autoridades del Samco.

Asimismo deberá acompañarse planilla con datos completos de las personas que recibieron la prestación.

En caso de no presentar la rendición, el DEM procederá a la suspensión de los fondos. Los cuales volverán a entregarse cuando se presente la rendición en debida forma.

En caso que el DEM no apruebe la rendición por no ajustarse su uso a los fines estatuidos en la presente ordenanza, se comunicará al Concejo Deliberante quien resolverá si se siguen depositando los fondos o se pierde el beneficio concedido.

ARTICULO 6: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino 14 de Agosto de 2017.-



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN MIQUIZONCO
FISCALÍA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



[Handwritten signature]
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO